

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándose que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial en días pasados, solicitando se le autorice la notificación por vía WhatsApp a los números suministrados en la respectiva compra por dichos demandados, solicitud basada en la ley 2213 del 2022. Sírvase proveer.

La Pintada, 26 de septiembre de 2023

HÉCTOR FABIÁN AGUILERA BETTIN

Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA PINTADA - ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 390 40 89 001 2023 00025 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CEVECO S.A.S.
Demandados	-Xiomara Duque Gómez -Ana Milena Ocampo Valencia
Providencia	A.S. No. 191 de 2023
Decisión	Accede a lo Solicitado

Vista la constancia que antecede, encuentra el Despacho que es procedente acceder a la misma, conforme lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, que prevé:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...).

Además de esto, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, en Sentencia STC16733-2022, emitida dentro del radicado 791878, de fecha 14 de diciembre de 2022, Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, señala en este punto:

“(...) tratándose de notificación personal por medios electrónicos, es el demandante quien, en principio, elige los canales digitales para los fines del proceso. En tal sentido debe colmar las exigencias que el legislador le hizo con el propósito de demostrar la idoneidad de la vía de comunicación escogida. Por su parte, el Juez tiene la posibilidad de verificar esa información con el fin de agilizar eficazmente el trámite de notificación y el impulso del proceso.”

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 24 num. 3 de la Ley 1755 de 2015, por tratarse de información de reserva legal. Librese las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

En la fecha **27 de septiembre de 2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 049**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario